

VISTA la Ley No. 5879, de Reforma Agraria, del 27 de abril del año 1962 y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, del 20 de mayo del 1991 y su Reglamento de Aplicación, No. 81-94, del 31 de marzo del 1994.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se incorpora el Instituto Agrario Dominicano (IAD) a la Ley No. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento No. 81-94 de Aplicación.

ARTICULO 2.- Esta ley entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero del año 2004, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

En lo referente al Servicio Civil, sus disposiciones entrarán inmediatamente en vigencia, el 1ro. de enero del año 2004.

La Carrera Administrativa, se aplicará de manera gradual, conforme a un programa que para tal efecto desarrollará la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), en el Instituto Agrario Dominicano.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 408-03 que modifica el Artículo 2 del Decreto no. 784-02, de fecha 9 de octubre de 2002.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 408-03

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 784-02, de fecha 9 de octubre del año 2002 ha tenido una gran repercusión nacional, develando una inmensa cantidad de familias que se encuentran ocupando terrenos urbanos propiedad de las dependencias estatales siguientes: **INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD), CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) Y ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES (BN)**, donde estas personas han construido sus mejoras para viviendas familiares.

CONSIDERANDO: Que el decreto de referencia otorga a los beneficiarios un plazo perentorio, para tramitar sus solicitudes por ante las citadas dependencias estatales de regularización y posterior legalización, el cual se ha agotado, quedando pendientes muchas solicitudes sometidas y por someter.

CONSIDERANDO: Que este plazo, el cual está estipulado en el Artículo 2 (Dos), del referido Decreto No. 784-02, ha resultado insuficiente para tramitar todas las solicitudes requeridas, ya que el plazo otorgado es de ciento ochenta (180) días.

CONSIDERANDO: Que aún cuando hasta ahora miles de personas han sometido sus solicitudes queda una inmensa mayoría en toda la geografía nacional, sin haberla podido tramitar, y cuyos beneficiarios lo han solicitado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 (dos) del Decreto No. 784-02, de fecha 9 de octubre del año 2002, que otorga un plazo de 180 días para que los beneficiarios de éste puedan tramitar sus solicitudes de regularización y posterior legalización, a partir de la fecha de su promulgación, para que se lea y rija de la siguiente manera:

“ARTICULO 2.- Se prorroga el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha, para que los beneficiarios del Decreto No. 784-02, puedan tramitar sus solicitudes de regularización y posterior legalización de los terrenos urbanos en que existen casas unifamiliares levantadas hasta el día 27 de abril del año 2004”.

ARTICULO 2.- Envíese al Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD), al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y al Administrador General de Bienes Nacionales (BN), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 409-03 que declara el día 27 de abril de cada año, Día Nacional de la Titulación.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 409-03

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de abril del año 1962, se promulgó la Ley No. 5879, que crea el **INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD)**, con la finalidad principal de llevar a feliz término la Reforma Agraria en todo el territorio de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD)**, desde su creación a desempeñado un rol de apoyo al sector rural bajo los planes de Reforma Agraria, proporcionándole a los hombres y mujeres del campo las parcelas como elemento fundamental para su desarrollo, asistencia técnica para mejor provecho de los terrenos asignados, así como la titularidad de los mismos.

CONSIDERANDO: Que es de marcado interés de este Gobierno, buscar soluciones en aras de disminuir el problema de la pobreza a través de diversos programas, dentro de los cuales se encuentran el proveer al mayor número de parceleros y parceleras de sus Títulos de Propiedad, de las parcelas otorgadas bajo los planes de Reforma Agraria, así como a las mejoras construidas en terrenos que hayan perdido toda vocación agrícola, propiedad de las dependencias estatales siguientes: **INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD)**, **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, **DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES (BN)**, ya que con ellos sentaríamos las verdaderas bases de las políticas de lucha contra la pobreza y para el desarrollo socio-económico y autogestionario de los beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que el 27 de abril de cada año se celebra el aniversario del **INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD)**, y en vista de que los parceleros para esta institución tienen una importancia fundamental, entendemos propicia la ocasión para concentrarnos en la mayor entrega de títulos posibles, en virtud a que sería ésta una de las mejores formas de celebrar junto a ellos.